

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 28.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 79 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 21 Febrero 1925.)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 797

Para doña Paz Olalla de Casasola, Condessa Viuda de Hornachuelos, ha sido solicitada la Cruz de Beneficencia por sus constantes prácticas de altruismo y caridad, visitando y atendiendo heridos y enfermos y contribuyendo con la organización y presidencia de cantinas escolares y escuelas de párvulos al beneficio y bienestar de las clases pobres.

Y se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que en el plazo

de veinte días las personas que tengan conocimiento de los hechos y actos meritorios de la antedicha señora pueden deponer en este expediente en pró o en contra de la exactitud de aquéllos.

Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Circular núm. 805

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza, con esta fecha he autorizado al vecino de Carcabuey, don Rafael Delgado Martínez, para que pueda reparar preparados de extracción en la finca de aquel término y de su propiedad, denominada "Palajo", al objeto de extirpar los animales dañinos que en la misma abundan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas, a quienes pueda interesarle.

Córdoba 21 de Febrero de 1925.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 804

Dispuesto por la Superioridad que es potestativo de esta Comisión Mixta acordar o nó el desglose de los documentos que demuestren hechos no sujetos a alteración a que se refiere el artículo 164 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, esta Presidencia, dada la urgencia del asunto y sin perjuicio de dar cuenta a la Corporación, determina que no se lleve a cabo el desglose de la aludida documentación; y que por los Ayuntamientos se proceda en su día a la formación de los expedientes de revisión, uniendo a ellos tan solo los documentos de riqueza, fés de vida y cualquiera otro que pudiera alterar el motivo de la excepción alegada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 21 de Febrero de 1925.—El Presidente A., firma ilegible.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 790

Industrial pueblos

CIRCULAR

Llegado el momento de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 64 y 65 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia, que para antes del 10 de Mayo próximo, han de estar confeccionados y remitidos a esta oficina las matrículas para el próximo ejercicio de 1925-26, previniéndoles que de los citados documentos remitirán tres ejemplares debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, mas la lista cobratoria, debiendo ser esta copia exacta de las del ejercicio anterior, sin mas variación que los producidos por altas y bajas aprobadas por esta Administración, incluyéndose entre estas las de los fallidos, cuando se hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del Reglamento, debiendo remitir con las mismas certificaciones del recargo municipal, acordado por el Ayuntamiento, los de los

individuos que ejerzan industria en ambulancia y otra en que conste el nombre y vecindad del médico o médicos que tienen a su cargo la asistencia facultativa, de la población.

En cuanto a la constitución de los gremios y reparto de cuotas, a que se refiere el capítulo 1.º artículo 79 del Reglamento se harán con tiempo suficiente para que pueda llevarse a matrícula, a cuyo fin se cumplimentará lo estrictamente determinado en el artículo 92 del mismo.

Las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª así como la de los tres Médicos, se expidiran por la recaudación, previa orden de esta Administración a los señores Alcaldes de quien deberán solicitarlo los interesados presentando las altas reglamentarias, dentro de los primeros quince días del mes de Abril próximo; y

Por último llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia sobre las anteriores prevenciones, haciéndoles presente que por su incumplimiento me verá obligado a proponer la sanción determinada en el artículo 70, lo mismo que se exigirán las responsabilidades que consigan con arreglo al caso 6.º del artículo 172 del citado Reglamento si cometen falta por las que puedan resultar defraudación para el Tesoro, como también las que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, de dejar pasar el plazo indicado sin haber cumplido este servicio.

Para que la presentación de las matrículas puedan hacerse con regularidad el plazo especial que se concede a los Alcaldes, segun el artículo 69 es el siguiente:

- Adamuz, 15 Marzo.
- Aguilar, id.
- Acaracas, id.
- Almedinilla, id.
- Almodóvar, id.
- Ahora, 16 Marzo.
- Baza, id.
- Balcazar, id.
- Belmez, id.
- Benamejil, 17 Marzo.
- Blázquez, id.
- Bujalance, id.
- Gabra, id.
- Cabeza de las Torres, 18 Marzo.
- Carcabuey, id.
- Carlota, id.
- Carpio El
- Castro del Rio, 19 Marzo.
- Conquista, id.
- Doña Mencía, id.
- Dos Torres, id.
- Eacinas Reales, 20 Marzo.
- Espejo, id.
- Espejel, id.
- Fernán Núñez, id.
- Fuente la Lancha, 21 Marzo.
- Fuente Obejuna, id.
- Fuente Palmera, id.
- Fuente Tejar, id.
- Granjuela, 22 Marzo.
- Guadalcázar, id.
- Gaijo Bº, id.
- Hinojosa del Duque, id.
- Hernachuelo, 23 Marzo.

- Iznájar, id.
- Lucena, id.
- Luque, id.
- Montalban, 24 Marzo.
- Montemayor, id.
- Montilla, id.
- Montoro, id.
- Monturque, 25 Marzo.
- Moriles Loe, id.
- Nueva Carteya, id.
- Obejo, id.
- Palenciana, 26 Marzo.
- Palma del Rio, id.
- Pedro Abad, id.
- Pedroche, 27 Marzo.
- Pinarroja, id.
- Posadas, id.
- Pozoblanco, id.
- Priego, 28 Marzo.
- Pueblonuevo, id.
- Puente Genil, id.
- Rambla La, id.
- Rute, 29 Marzo.
- San Sebastian, id.
- San Pedro, id.
- Sanja Bulemia, id.
- Torrecampo, 30 Marzo.
- Valenzuela, id.
- Valsequillo, id.
- Victoria, id.
- Villa del Rio, id.
- Villanueva de Córdoba, id.
- Villanueva del Duque, id.
- Villanueva del Rey, 1.º Abril.
- Villalalto, id.
- Villaviciosa, id.
- Viso El, id.
- Zaheros, id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos en general.

Córdoba 19 de Febrero de 1925.— El Administrador de Rentas Públicas, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Martín.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE CORDOBA

Núm. 803 ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones y a virtud de la Real Orden de 9 de Abril último, («Gaceta» del 10), con fecha de hoy, se ha servido hacer el siguiente nombramiento, de Maestros interinos.

Doña Encarnación López y Muerza, para la escuela nacional de niñas de El Hoyo (Bámez); y

Don Joaquín Torres Alvarez, para la escuela nacional de niñas de El Hoyo (Belmez).

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 21 de Febrero de 1925.— El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## AYUNTAMIENTOS

CABRA Núm. 794

Don Rafael Blanco Serrano, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo aparecido el día cinco del actual en terrenos de la finca denominada de «Frias» de este término, dos burros, uno negro y otro rucio, se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, a fin de que las personas que se crean con derecho a dichos semovientes, se presenten en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días a contar desde el de la fecha.

Cabra diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Rafael Blanco.—Por mandado de Su Señoría, Joaquín Mora, Secretario.

VILLARALTO

Núm. 293

Lista de los señores Concejales y cuadruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, que se forma conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- Don Francisco López Toril
- Manuel Sánchez Gómez
- Francisco Fernández Madueño
- Francisco Toledano Gómez
- Agapito Ferrández Ferrández
- Manuel Gómez Caballero
- Ricardo Delgado Ruiz
- Pedro Peralvo Sánchez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pescetas
Don Carlos Vallejo Terroba	526 50
Julián Calvo Manzano	256 50
José León Gómez	256 50
Francisco Delgado López	256 50
Crescencio Muñoz Gómez	256 50
Domingo Fernández Gómez	104 05
Miguel Gómez Muñoz	92 57
Marcelino Fernández Gómez	89 36
Julián Fernández Gómez	77 38
Teodosio Peralvo Muñoz	75 88
Teodoro Ruiz Toril	75
Matías Gómez García	72
Rafael Gómez Sánchez	72
Rafael Peña Medina	70 31
Antonio Godoy Sánchez	68 74
Manuel Gómez Gómez	67 50
Juan Valverde Torrico	67 50
Basilio Peralvo Gómez	67 50
Hipólito Madueño Torrico	67 50
Rafael Lora Montenegro	63 68
Manuel Ruiz Muñoz	60 59
Gregorio Sánchez Peralvo	54 79
José Fernández Gómez	50 54
Juan Fernández Peralvo	46 28
José Antonio Fernández Muñoz	39 31
Manuel Sánchez Sánchez	39 30
Alfonso Torrico Rubio	32 81
Santos Sánchez Moraffo	30 24
Manuel López Gómez	30 24
Juan Gómez Caballero	30 40
Manuel Madueño López	30 24

	Pescetas
Juan José Fernández Rubio	30 24
José Valero Carbonero	25 19
Manuel Peña Medina	24 50
Francisco Tena Torrico	20 30
Telesforo Gómez García	17 49
Francisco López González	17 72
Manuel Muñoz Luna	12 36
Manuel Fernández González	11 84
Eulallo Fernández López	11 10

Villaralto 5 de Enero de 1925.—El Alcalde, Francisco López.—El Secretario, Francisco Tena.

OBEJO Núm. 243

Lista de los señores concejales y cuadruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, que se forma conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores concejales

- Don Germán Cubero Márquez
- Francisco García Moreno
- Sebastián Pedrajas Sabariego
- Miguel Alcalde Torres
- José Caballero Sánchez
- Juan Fernández Díaz
- Angel Moreno Ruiz
- Antonio Barrios Cosbado

Existe una vacante Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:

	Pescetas
Don Juan Bajo Luque	848 18
Benito Pedrajas Barrios	749 76
Juan Molina Barrios	632 74
Nemesio Caballero Sánchez	609 88
José Ruiz Garrido	599 36
Teófilo Olivares Barrios	504 75
J. Daniel Padilla Lozano	501 97
Bartolomé García Pedrajas	450 05
Manuel A. Medina Ramírez	421 48
Francisco Barrios Barrios	389 46
Francisco Molero Moreno	381 16
Ildefonso Padilla Olivares	376 04
Pedro Angel Ortega García	370 77
Virginio Cano Sabariego	335 44
Pedro Pedrajas Barrios	330 84
Pedro González Padilla	317 50
Juan Duval Rubio (mayor)	288 34
Bautista Alvarez Ruiz Egear	283 77
Ildefonso González Padilla	278 76
Juan Caballero Perales	237 37
Sebastián Luque Olivares	233 60
Antonio Pedrajas Galian	221 60
José Romero Torralbo	222 58
Miguel Castro Sien	221 05
Cándido Sabariego Rodríguez	212 51
Benito Vaquero Barrios	207 26
Ambrosio Redondo López	186 68
Pedro García Bajo	184 57
Pedro Barrios Ruiz	180 01
Manuel López Fernández	175 40
Eulogio Rubio Moreno	173 27
Manuel Madrid Moreno	157 50
Vidal García Ortega	156 41
Ignacio Pérez Albel	152 44
Ricardo González Padilla	144 17
Diego Terán González	142
Obejo 6 de Enero de 1925.—El Alcalde, Germán Cubero.—El Secretario, Miguel Castro.	

**Juzgados**

**CORDOBA**  
Núm. 807

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en las diligencias sobre habilitación de fondos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia del Procurador, don Manuel Guerrero y García del Busti, contra don Antonio Abrain Gimeno, he acordado la venta en pública subasta por término de ocho días, de los bienes muebles y efectos que constituyen cada uno de los lotes, que a continuación se detallan:

	Pts.	Cts.
Primera. Dos pieles Mon-golla, en	50	
Una piel tamarot, en	50	
Una piel castor, en	40	
Una piel Rasi negra, en	60	
Una piel Renat en	75	
Dos pieles gato negras, en	2	
Una piel gato gris, en	5	
Una piel Monfrot, en	17	50
Una estola gris, en	45	
Una estola negra, en	50	
Dos pieles imitación Renat, en	50	
<b>Total,</b>	<b>444</b>	<b>50</b>
	<b>Pts.</b>	<b>Cts.</b>
Segunda. Una pieza deelpa, en	300	
Un resto de astracan con cerca de dos metros, en	40	
Una cortina de escaparate, en	17	50
Dos restos de seda labrada, en	40	
Un resto de seda oro viejo verde, en	24	
Dos restos de lana afelpada, con siete metros cada uno, en	100	
<b>Total,</b>	<b>521</b>	<b>50</b>
	<b>Pesetas</b>	
Tercera. Tres piezas de telatutan kámen, con dos metros, en	40	
Ochenta y cinco metros de lanilla, en	425	
<b>Total,</b>	<b>465</b>	
	<b>Pesetas</b>	
Cuarta. Cuarenta y ocho metros crespom lana, en	380	
Seis metros paño pelo, en	35	
Tres metros paño pelo, en	35	
Ocho metros gamusa, en	65	
Nueve metros crespom lana, en	60	
Tres metros paño pelo, en	30	
<b>Total,</b>	<b>565</b>	

	Pesetas
Quinta. Cinco metros de gamusa, en	30
Tres metros y medio de gamusa, en	12
Tres metros de lana blanca, en	8
Seis metros de lana a cuadros, en	20
Ocho metros de gamusa en restos, en	8
Tres metros de lanilla, en restos, en	12
Siete metros de raso, en restos, en	7
Siete metros crespom en restos y algunos cortes de vestido, en	200
Cuatro metros de seda dibujos, en	15
Dos metros de lanilla crespom, en	5
Trece metros encaje para adornos, en	150
<b>Total,</b>	<b>508</b>
	<b>Pesetas</b>
Sexta. Ciento veinte y cinco c. de tisú de plata, en	15
Dos metros de tisú de oro, en	30
Tres esterillos, en	20
Una caja de costura, en	8
Seis cajas de brech y presion, en	2
Cinco piezas de cinta, para cinturones, en	5
Una pieza de cinta con plomo, en	1
Una pieza de cinta para cinturones, en	1
Cinco piezas de trenzilla y una bobina, en	1
Una caja de bobinar, en	4
Dos cajas adorno mostacilla, en	20
Diez cajas botones, en	40
Varias esencias, en	25
Cincuenta y dos abanicos, en	65
Una caja de sedas lavables, en	5
Doce paquetes de hilo de lana, en	150
Tres cajas con sahar, en	25
Dos cajas con flores de tela, en	5
Treinta broches, en	20
<b>Total,</b>	<b>432</b>
	<b>Pesetas</b>
Séptima. Cinco vestidos de lana para señora, en	200
Ocho chalecos para señora, en	160
Veinte y seis cajas con pañuelos, en	80
Una caja de pañuelos con y sin encajes, en	25
Cinco paños higiénicos, en	25
Tres cajas pañuelos batistina, en	20
Siete velos de tul, en	18
<b>Total,</b>	<b>528</b>

	Pesetas
Octava.—Tres cajas con adornos, en	500
Novena.—Ochenta y nueve prendas de ropa blanca para señor, en	500
Cuatro pantalones de señora, en	25
Diez metros de tul negro, ciento diez centímetros, en	30
Cuatro metros de tul blanco, en	12
Diez metros de tul blanco algodón, en	10
<b>Total</b>	<b>577</b>
	<b>Pesetas</b>
Décima.—Paquete y medio de seco de papel, en	35
Diez y siete delantales de mujer, en	20
Treinta y cuatro delantales de tul, en	70
Cinco cachos y puños de mujer, en	7
Tres enaguados para cristianer, en	60
Dos capas de seda para señora, en	250
Un vestido de seda para señora, en	100
Un abrigo corto para señora, en	40
<b>Total</b>	<b>582</b>
	<b>Pesetas</b>
Décimasprimera. Diez abrigos de señora, en	600
Décimassegunda. Doce abrigos de señora, en	600
Dé imitereca. Cinco vestidos de seda para señora, en	500
Dé i nacaria. Cuatro vestidos de seda para señora, en	400
Cinco blusones de seda para señora, en	35
Una falda plisada para señora, en	25
Cinco blusones raso libertad, en	10
<b>Total</b>	<b>470</b>
	<b>Pesetas</b>
Décimasquinta. Una máquina de coser Singer, en	150
Un comedor compuesto de aparador, trinchero, mesa y seis sillas, imitación caoba, en	400
<b>Total</b>	<b>550</b>
	<b>Pesetas</b>
Décimasexta. Un fichero de chapas, en	175
Un bafete de color uogel, en	50
Un sillón curvado, en	15
Dos brazos de bronce con tres velas cada uno	30
Un tapiz alfombra, en	20
Un perchero de pie, en	15
Dos locos eléctricos, en	125

	Pesetas
Doce sillas de color nogal, en	3
Una caja pequeña de birero para cañales	15
Un martillo, unas tenazas, un desarmador, un cincel y machetador, en	3
Un metro de madera, en	2
<b>Total</b>	<b>453</b>
	<b>Pesetas</b>
Décimaséptima. Un armario de madera color caoba con puertas de cristal esmeriladas y corredera, en	600
Cuatro sillones de madera, color caoba, en	60
Seis sillas forradas de batupercha color caoba, en	60
Una escalera de tijera, en	10
<b>Total</b>	<b>730</b>

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día tres de Marzo próximo y horas de las once, ante este Juzgado, calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de aquellos efectos que pretendan rematar.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de cada uno de los lotes que se forman para su mejor venta; y

Tercera. Que los efectos objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en el establecimiento de confecciones de don Antonio Abrain Gimeno, sito en el plaza bajo derecha de la casa número diez y seis de la calle Compañía de esta ciudad.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, M. Vives Lucifera.

**CABRA**  
Núm. 786

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por tercera y última vez se convoca a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio que solicita Carmen López Sabariego, casada con Manuel Madueño Osuna, ambos de esta vecindad de la casa situada en esta ciudad calle Pedro Arias o Mires número tres, que dice la adquirió, parte por herencia de su padre Antonio López Nieto y parte por compra a sus hermanas Juliana y María de la Cruz, a fin de que comparezcan dentro del resto del término de ciento ochenta días, que vencen el quince de Abril próximo, ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Cabra a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Rubio García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

**MONTILLA**

Núm. 790

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Primera instancia de Montilla.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encubrimiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montilla a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro; el señor don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de oposición al convenio acordado por la Junta de acreedores celebrada en el expediente de suspensión de pagos del comerciante de esta ciudad don Rafael Pérez Bellido, iniciado mencionado incidente por el Interventor don Juan Bautista Pérez Vázquez, mayor de edad, casado, comerciante y de estos vecinos representado por el Procurador don José García Moyano y dirigido por el Letrado don Manuel Enriquez Barrios, siendo parte de mencionado expediente el suspenso don Rafael Pérez Bellido, mayor de edad, casado y de estos vecinos, al cual le representa el Procurador don Antonio Luque Cimarro y dirige el Letrado don Adolfo Virgili Quintanilla y también parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo. Que debo desestimar y desestimo la oposición formulada por don Juan Bautista Pérez a la aprobación del convenio acordado en la Junta de acreedores, celebrada en el expediente de suspensión de pagos del comerciante don Rafael Pérez Bellido, y en su virtud procede tener por aprobado dicho convenio mandando a los interesados estar y pasar por él. Se señala como retribución al Interventor don Juan Bautista Pérez Vázquez la cantidad de diez pesetas diarias a contar desde que tomó posesión de su cargo hasta el de la celebración de la Junta ambos inclusive. Devuélvase por el Interventor al suspenso la cantidad que tiene en su poder, producto de los cobros diarios que éste le ha ido entregando para que con mencionada cantidad pueda el suspenso en su día abonar a los acreedores la suma que como primer plazo se obligó a satisfacer según la proposición de convenio por él presentada y aprobada, descontándose por el Interventor de la tan repetida cantidad que le corresponde según la retribución que se le ha señalado, todo ello sin especial condena de costas.

Librese el correspondiente mandamiento al Registrador mercantil de esta provincia y notifíquese esta sentencia a las partes y luego que sea firme publíquese el encubrimiento y parte dispositiva de la misma por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta ciudad y se insertará en igual forma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ochoa y Olaya.

Contra tal sentencia se interpuso recurso de apelación por el Ilustrísimo señor Fiscal de la Audiencia del Territorio, pero habiendo desistido del recurso

la Sala de lo Civil dictó auto teniéndolo por desistido, y firme la resolución apelada, mandando devolver los autos para su cumplimiento, que fueron recibidos en este Juzgado el veinte y dos de Diciembre último, lo que se hizo saber a las partes en providencia de la misma fecha, desde cuyo día deben contarse los plazos de espera y para efectuar los pagos al comerciante suspenso.

Y en cumplimiento de lo mandado, en providencia de esta fecha, se hace pública la sentencia inserta y la fecha en que quedó firme, para general conocimiento, por medio del presente edicto que además se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Montilla a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario, Andrés de Castro.

**COR DOBA**

Núm. 785

Don Luis de la Concha Moreno Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don Antonio Guerrero, en nombre de don José María Jurado López, contra don Juan Antonio Sánchez Gómez, en los cuales se saca a pública subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su aprecio, la finca siguiente:

Una casa marcada con el número ocho de la calle Nueva de Pedro Abad, con un área de doscientas cuarenta y tres cuadradas, equivalentes a ciento sesenta y siete metros setenta y nueve decímetros y cuarenta y un milímetros cuadrados según títulos: Linda por la derecha entrando con casa de Manuel de Loza, por la izquierda con otra de Francisco Rojas Porras, y por la espalda con corral de la casa de Martín Ruiz, apreciada en cinco mil quinientas pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veinte y tres de Marzo próximo a las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones que se expresan:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segunda. Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Que la finca se encuentra libre de gravámenes y sale a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Córdoba a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Luis de la Concha Moreno.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

**CORDOBA**

Núm. 651

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de

Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la becerria que al final se resalta, que el día cuatro del actual fué su traída a don Ricardo López y Suárez Vrela, vecino de esta capital, del sito cortijo Lobos de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la becerria de ser encontrado, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, F. D., Rafael Fonseca.

**Reseña**

Una becerria de seis días, pelo negro y de unos diez kilos de peso.

**CABRA**

Núm. 791

Don Luis Rubio y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público que por auto de nueve del actual ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores don José Jiménez Castro, mayor de edad, casado, propietario, de estos vecinos con domicilio en calle Martín Belda número sesenta; previniéndose que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos mientras no sean nombrados los Síndicos al depositario administrador del concurso don Francisco Corpas López, con domicilio en esta ciudad, calle María Belda número veinte y seis.

También por medio del presente edicto se cita a los acreedores para que se presenten en el juicio universal de dicho concurso con los títulos justificativos de sus créditos, por sí o por apoderado con poder bastante.

Al mismo tiempo y también por medio del presente, se convoca a los acreedores a la junta general para el nombramiento de Síndicos que se celebrará el día veinte y seis de Marzo próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Martín Belda número nueve.

Dado en Cabra a diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal.*  
Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita a comparecer por

los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 62 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 721

PACHECO ESPEJO Rafael, natural de Madrid, vecino de Córdoba, de treinta y ocho años, hijo de Domingo y Carmen, casado, empleado, rematado en causa por estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba, dentro del término de diez días, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a trece de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Eduardo Iglesias.

Núm. 627

DELGADO REBOSO Juan Manuel, hijo de Juan José y Carmen, natural de Fuente Palmera, domiciliado últimamente en Luena, soltero, esquilador, de treinta y nueve años, procesado en causa por falsedad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, dentro del término de diez días para notificarme el auto de su prisión, apercibido si no lo hace le parará el consiguiente perjuicio.

Hinojosa del Duque a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Alfonso Rodríguez Drauguez.

Núm. 679

RUBIO CAÑERO José María, criado que fué de Manuel Rallego Calderón, vecino de Pueblonuevo del Terrible, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, habiendo residido últimamente en Córdoba, Campo de la Verdad rincón izquierda número dos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, con el fin de ser reducido a prisión por la causa número doscientos sesenta y dos de mil novecientos veinte y cuatro, sobre estafa, notificarle el auto de procesamiento dictado en la misma y recibirle declaración indagatoria, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a dos de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador Márquez Urbano.